



por D. Lorenzo Guadalupe de los Heritos Re-  
partidores se manifestó: Que si bien conoce que la  
Contribucion de Consumo es una carga específica  
y por lo tanto debe gravitar sobre los gastos que  
cada familia deba hacer de las especies sujetas  
a esta Contribucion, no obstante de este conocimiento  
y a la posicion particular en que nos hallamos  
de poder ser audeza la imposicion tal como  
la ley prescribe no lo es en la actualidad en que  
los Ciudadanos han girado su Comercio como que  
ninguna clase de gravamen pesaba sobre dichos ar-  
tículos, y por lo tanto haber extraido del Consumi-  
dor aquella parte que hubieran graduado necesa-  
ria al equilibrio de su Comercio con el impues-  
to. Por lo tanto cree el que dice que se esta en el ca-  
so de el Artículo 116 en el cual se manda que se  
grade este impuesto a los Vecinos a quien corres-  
ponde en consideracion a la familia, medios y  
facultades que el mismo prescribe. Por todo  
lo cual esta Corporacion pesara las razones que  
para ello le asiten y en caso de no acceder a ello  
se le iban darle copia literal de lo prohibido en  
este negocio, con cuyo dictamen se asociaron D. Pedro  
Duche, Juan.º Perez de Santos y Pedro Hernan